

Recibido el 12 de agosto 2016



Castilla-La Mancha

Dirección General de Política Forestal y
Espacios Naturales
Viceconsejería de Medio Ambiente

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente
y Desarrollo Rural

Plaza Cardenal Silíceo, nº 2 - 45071 Toledo

SERVICIOS CENTRALES DE LAS CONSEJERÍAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL - TOLEDO -	
25 MAY 2016	
SALIDANº	ENTRADANº
488587	

OJOS DE GUADIANA VIVOS
C/Parque Nacional de Cabañeros, 6
13250-DAIMIEL
CIUDAD REAL

Estimado Sr.

En primer lugar, manifestarle nuestro agradecimiento por su participación en el trámite de audiencia a los interesados para la aprobación del "Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional Las Tablas de Daimiel".

En relación con las alegaciones remitidas, le traslado las siguientes consideraciones:

Respecto a sus alegaciones del apartado 1, señalar que el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, la regla general sea que las normas reguladoras de los mismos, así como los mecanismos de planificación, se unifiquen en un único documento integrado. Pero recoge una excepcionalidad para cuando las distintas figuras de espacios protegidos correspondan a diferentes Administraciones públicas.

La competencia de la gestión ordinaria y habitual del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel no ha sido objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo que la misma se comparte entre la Administración Autonómica y la Administración General del Estado, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. Por tanto, es posible la aprobación del PRUG del parque nacional independientemente de los planes de otras figuras de protección que se solapan en el mismo territorio.

A mayor abundamiento, el artículo 20.1 de la citada Ley 30/2014 de Parques Nacionales indica que la aprobación del PRUG de un parque nacional tendrá carácter específico.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 31.2 de la mencionada Ley 42/2007 dispone que los Parques Nacionales se registrarán por su legislación específica.

En conclusión, si bien sería posible la existencia de un documento único que recogiese todos los instrumentos de planificación de las figuras que se solapan en Las Tablas de Daimiel, la aprobación individual del PRUG específico del parque nacional es totalmente acorde con la normativa vigente. Y en el caso de que se unificase en un único documento junto con otros planes, el PRUG del parque nacional debería estar perfectamente diferenciado de resto en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación específica en materia de parques nacionales.

No obstante, para una mayor sinergia entre ambos planes se incluye en el texto del PRUG un apartado donde se efectúa un resumen del contenido básico del Plan de Gestión aprobado de Las Tablas de Daimiel. Además, para mayor abundamiento en el futuro Decreto que apruebe el PRUG se incluirá un anexo que incluirá íntegramente el mencionado Plan de Gestión de la LIC/ZEPa ES0000013 "Tablas de Daimiel".

